

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0064-1CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Michoacán de Ocampo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de enero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de enero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Indicar que, el presupuesto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior. Destinar al menos el 5% del total del presupuesto anual de la Federación en materia de medio ambiente. Priorizar la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales; y aquellos daños que deriven de la presencia de grupos y actividades humanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TEXTO QUE SE PROPONE

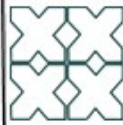
PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO
Protección al Ambiente**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 109 BIS ...



... ... No tiene correlativo	 El presupuesto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior. Se destinará al menos el cinco por ciento del total del presupuesto anual de la Federación en materia de medio ambiente; teniendo como prioridad, la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales; y aquellos daños que deriven de la presencia de grupos y actividades humanas.
	TRANSITORIO. ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.